

A 40 años del Juicio a las Juntas. Aportes y desafíos en la construcción de la Justicia y la Memoria

Valeria Thus*

Resumen

A cuarenta años del *Juicio a las Juntas Militares*, este trabajo analiza su impacto perdurable en la justicia y la memoria colectiva en la Argentina. Examina el papel del movimiento de derechos humanos y la relevancia de la publicidad en la construcción de su sentido. Más allá del castigo legal, el juicio se consolidó como un hito moral y cívico que reafirmó los valores democráticos y el compromiso con la verdad y la justicia.

Palabras clave: Justicia transicional, memoria, derechos humanos, Argentina.

40 Years Since the Trial of the Juntas: Contributions and Challenges in Building Justice and Memory

Abstract

Forty years after the Military Board Trial, this paper reflects on its lasting impact on justice and collective memory in Argentina. It examines the role of the human rights movement and the importance of publicity in shaping the trial's meaning. Beyond legal retribution, the trial became a moral

* Abogada (diploma de honor) de la Facultad de Derecho de la UBA. Posdoctora en Derecho Penal y Magíster en Derecho Internacional de los Derechos Humanos (UBA). Profesora adjunta regular del Departamento de Derecho Penal y Criminología, Fder-UBA; vthus@derecho.uba.ar.

and civic milestone, reaffirming democratic values and the commitment to truth and justice.

Keywords: Transitional Justice, Memory, Human Rights, Argentina.

Los aniversarios –40 años del Juicio a las Juntas– nos llaman a la reflexión, a hacer balances. Nos proponen mirar el camino recorrido y nos invitan a pensar por dónde queremos seguir.

Si hicieramos el ejercicio de traer el primer registro sonoro que nos recuerda ese juicio icónico, probablemente no sería la voz de ninguno de los jueces del tribunal, ni siquiera la voz de algunos de los cientos de testimoniantes que declararon, sino la del fiscal Strassera diciendo: “Señores jueces, quiero utilizar una frase que pertenece ya a todo el pueblo argentino: Nunca Más”.

Eso es lo que representa ese juicio para nosotros. Un punto de inflexión, de quiebre. Un límite. Un juicio cuyo valor no está solo (y hasta me atrevería a decir ni fundamentalmente) en su capacidad retributiva, en el castigo impuesto a los culpables, sino donde lo verdaderamente importante somos nosotros, los que juzgamos, ya que en ese acto definimos, si no lo que queremos ser, al menos aquello que no queremos ser Nunca Más.

Sabemos, sin embargo, que la historia es más compleja que aquellas palabras, que el recorrido del proceso de juzgamiento fue difícil y sinuoso, y aún más lo serían los años siguientes. Poder mencionar los matices, las tensiones y bifurcaciones hace que la trascendencia del juicio sea más rica, compleja y robusta, sobre todo por los modos en que esas tensiones fueron resueltas.

Desde la perspectiva del Programa que coordino,¹ que propone pensar en la relación entre Justicia, sociedad civil, educación en derechos humanos y políticas de memorialización, quiero resaltar aquí dos aspectos del juicio: 1) *la relación del movimiento de derechos humanos con el proceso de juzgamiento* y 2) *el lugar otorgado a la publicidad*.

1. Programa “Justicia y Memoria” y seminario “Las/los estudiantes vamos a los Juicios” junto a Malena Silveyra, Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil, Fder-UBA.

- 1) Con relación al rol del movimiento de derechos humanos en las investigaciones judiciales, podemos sostener que la premisa o punto de partida es la lucha ininterrumpida de los organismos (nucleados en familiares de las víctimas de los crímenes y otras organizaciones de defensa de derechos humanos preexistentes a la dictadura) para llevar adelante los procesos judiciales contra los perpetradores de las prácticas sociales genocidas a los que se vio sometido nuestro país por la última dictadura cívico-militar. En la *primera etapa de juzgamiento*, que es la que aquí interesa, podemos destacar, entre otras intervenciones:
 - a) Las denuncias a nivel nacional e internacional, *incluso durante* la dictadura, que permitieron el conocimiento de lo que estaba sucediendo en nuestro país y motivaron la visita de la Comisión Interamericana (en adelante CIDH) en 1979.
 - b) Frente a las explicaciones *simplificadas* de la época, que tenían como objeto dar a conocer lo ocurrido con mensajes sencillos despolitizados y conseguir repercusión internacional como forma de protección, se destacó el análisis que formularon Augusto Conte y Emilio Mignone de los hechos como *genocidio*, que dieron a conocer en 1981, y que ya ofrecía conclusiones lúcidas de otra complejidad. Análisis que fue retomado en la disputa por la calificación legal como genocidio desde la reapertura de los juicios en 2005.
 - c) Y, en particular, entre los aspectos que generaron tensiones, el rechazo a la apelación a la obediencia debida propuesta por el presidente Alfonsín. En este punto cabe puntualizar que ya en la plataforma para las elecciones de 1983 proponía un esquema de juzgamiento diferenciando entre tres grupos: los que dieron las órdenes, los que las cumplieron y los que se excedieron en su aplicación. En lo que aquí interesa, dejaba fuera de las investigaciones judiciales a quienes cumplieron las órdenes, que deberían reinsertarse en el proceso democrático. Proponiendo entonces la modificación de las normas del código militar respecto a la obediencia debida. Se creaba una *presunción iuris tantum* a favor de aquellos quienes siguieron órdenes en error respecto de la legitimidad de aquellas; propuesta que fue rechazada por el Congreso, debido a la presión del movimiento de derechos humanos, habiendo sancionado en la Ley 23.049 que los actos aberrantes o atroces se exceptuaban de la presunción por error acerca de la legitimidad de las órdenes.

La valentía de disentir con el diseño de la política de juzgamiento propuesta por Alfonsín que tuvo el movimiento de derechos humanos, pero también del reconocido jurista Carlos Nino como asesor presidencial,² y de los propios jueces al decidir no aplicar esas categorías de imputación, generó tensiones, pero sin aquellas otra hubiera sido la causa 13.

Volviendo a los modos de construir la imputación, el caso argentino es pionero en los modos de pensar la responsabilidad. No solo se descartó la posibilidad de invocar la obediencia debida como eximiente de reproche, sino que la sentencia reconoció la sistematicidad y planificación del accionar de las Fuerzas Armadas y en su considerando número treinta ordenó la investigación judicial de las responsabilidades de los jefes de zonas y subzonas, ampliándose de este modo el universo de imputaciones que luego fueron paralizadas con la sanción de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida.

- 2) Un segundo aspecto interesante fue el rol otorgado a la publicidad del Juicio a las Juntas. Como sabemos, la publicidad es esencial para la justicia penal, pero se juega en mucha mayor medida en los casos de violaciones a los derechos humanos que reclaman la atención de toda la sociedad, en tanto permiten que se conviertan en actos fundacionales y luego de consolidación de los nuevos períodos democratizadores.

El juicio penal, cuando es efectivamente público, puede cumplir las funciones de conocimiento del pasado, así como otras funciones, tan importantes como la del reconocimiento de las víctimas.³ El ritual judicial tiene un valor fundamental para imponer determinados valores y determinadas verdades, que se aferrarán en la conciencia y en la memoria histórica de los individuos.

La sociedad argentina siguió con gran expectativa, a través de los medios, el desarrollo de las audiencias. Pero pudo hacerlo a través de la presencia física como público y en la prensa escrita. En lo que hace a la televisación, los testimonios presentados en el juicio fueron transmitidos en los noticieros

2. C. Nino, *Juicio al mal absoluto*, Buenos Aires, Ed. Ariel, 2006.

3. J. Braithwaite, *Shame and Reintegration*, Cambridge, Cambridge University Press, 1989.

televisivos *sin sonido* y en una selección de tres minutos por día. Esos nueve meses de audiencias fueron grabados íntegramente, *pero solo la sentencia se difundió en directo y con audio*. Las filmaciones completas (147 casetes) fueron llevadas y depositadas en el Parlamento noruego en 1988 por los seis jueces que emitieron la sentencia y su valor histórico es incalculable.

Si bien el modo en que se reflejaron las audiencias de los testigos, quienes se encontraban de espaldas (sus voces no tuvieron rostro) y con completa omisión de referencia a las militancias de las víctimas, ha generado algunas críticas en los modos de pensar las políticas de memorialización⁴ –recuérdese que la televisión pública solo pudo mostrar a la ciudadanía argentina imágenes sin voz de las declaraciones testimoniales en flashes informativos–,⁵ debe admitirse, sin embargo, la trascendencia de la publicidad de este juicio en un contexto normativo en el que no se habían regulado los juicios orales en el país, pese al mandato constitucional en contrario, y estaba vigente entonces un código procesal inquisitorial y secreto.

Señalar estos *matices u observaciones críticas* en modo alguno impide

4. Feld, C., *Del estrado a la pantalla: las imágenes del juicio a los ex comandantes en Argentina*, Madrid y Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2002, p. 21. Ver también: Silveyra, M., “La sentencia del Juicio a las Juntas Militares. Sentidos sobre el proceso histórico que se resignifican en el presente”, *Revista Question*, Vol. 1, Nº65, Instituto de Investigaciones en Comunicación, Facultad de Periodismo y Comunicación Social, Universidad Nacional de La Plata, abril 2020.

5. En sentido diverso, la experiencia previa del juicio contra Eichmann en Jerusalén tuvo publicidad plena. En la puesta en escena del juicio los testimoniantes ocuparon un espacio fundamental. Al declarar, tanto el público asistente como las cámaras de televisión pudieron ver al mismo tiempo el cuerpo del testimoniente así como su rostro. De este modo, los relatos escuchados no solo poseían una historia y un nombre sino también un rostro (ver: S. Lindeperg y A. Wiewiorka, *El momento Eichmann*, Buenos Aires, El Ateneo, 2021). En el Juicio a las Juntas, en cuanto a su disposición espacial, fue el tribunal quien ocupó un lugar preponderante, más elevado que el resto. Los testimoniantes, tanto para el público asistente como para las cámaras, se encontraban de espaldas: sus voces no tuvieron rostro. Podríamos decir que la experiencia del Juicio a las Juntas fue retomada en alguna medida por el TPIY que no trasmítia las declaraciones en vivo por seguridad de los testigos, pero consciente de la necesidad de registro y preservación del hecho histórico (ver P. Mason, “Report on the Impact of Electronic Media Coverage of Court Proceedings at the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia”, en *Centre for Media & Justice*, Southampton, octubre de 2000, en la siguiente dirección telemática (URL): www.solent.ac.uk/law/cmj).

reconocer la trascendencia que tuvo la decisión del Estado argentino de llevar adelante el juzgamiento de las Juntas militares. Entre otros efectos concretos:

- 1) Los juicios penales contra los perpetradores de los crímenes de lesa humanidad, y en particular el Juicio a las Juntas, reforzaron el Estado de derecho: la elección de las reglas del Estado de derecho ordinarias (tribunales imparciales, respeto al contradictorio, etc.) disminuyó el impulso hacia la venganza privada y, de manera mediata, ha ayudado a la consolidación de la democracia.
- 2) En los modelos de paz y reconciliación se busca un diálogo entre particulares (víctima y perpetrador). Es importante, sin embargo, que el Estado tenga un rol activo: la posibilidad de juzgamiento y actuación estatal permitió comprender más acabadamente la lógica de este tipo de crímenes que afectan a la sociedad en su conjunto.
- 3) Se refuerza el peso simbólico de la demanda inicial del movimiento de derechos humanos de Juicio y Castigo, como mensaje a la sociedad en su conjunto.
- 4) No solamente se introdujo una variante del juicio oral y público (previsto en la justicia militar), sino también que ese juicio prescindió de la entonces vigente “instrucción” judicial (a falta de la realizada por la justicia militar, en este caso fue realizada por la fiscalía de juicio en base al trabajo de la CONADEP) y se siguió para eso una entonces no conocida “teoría del caso” y una selección precisamente de los que se llevarían a juicio: unos 709 casos de los que se sometieron a consideración del tribunal en la acusación unos 282.⁶

Para concluir, me interesa reponer aquí que, aunque con posterioridad al juicio se sancionó el punto final y la obediencia debida, los indultos de Menem que inauguraron la etapa de impunidad, no todo lo que se había escrito con la mano podía borrarse con el codo. *Por lo menos no tan fácilmente.*

6. Anitua, G., “La publicidad los juicios por delitos de lesa humanidad”, en Silveyra, Malena y Thus, Valeria (comps.), *Juzgar los crímenes de Estado. A 15 años de la reapertura de los juicios en Argentina*, Buenos Aires, Eudeba, Colección Derechos Humanos, 2021, pp. 171-192.

La parte retributiva del juicio, el castigo impuesto, había sido borrado. Pero el juicio moral, la ponderación de las acciones, la legitimidad del reproche, la justeza de la necesidad de justicia (aunque suene a trabalenguas) continuaban presentes en la sociedad argentina.

Los efectos punitivos del Juicio a las Juntas habían desaparecido, pero quedaba la memoria del Juicio a las Juntas. La experiencia de haber juzgado. La conciencia de la posibilidad de juzgar. Reponiendo a Arendt, esa necesidad de comprensión (*verstehen*) entendida tanto como búsqueda de razones como posibilidad de responder a lo ocurrido.

Aunque, ciertamente, no se puede delegar el establecimiento de la historia en los tribunales, pues eso no sería bueno ni para la historia ni para la justicia, las consecuencias de los enjuiciamientos públicos en la consolidación de la memoria social no pueden ser despreciadas.⁷

El refuerzo de los valores compartidos por una comunidad que puede, o no, realizar la representación de un juicio penal –a diferencia de la versión limitada al castigo–, no es una función menor para todos los ciudadanos, y debe asumirse por el propio Estado democrático. El Juicio a las Juntas estableció no solo el Nunca Más respecto del genocidio y las dictaduras, sino sobre todo el Nunca Menos respecto a la Memoria, la Verdad y la Justicia.

Bibliografía

- Arendt, Hannah, *Eichmann en Jerusalén. Un estudio sobre la banalidad del mal*, Barcelona, Ed. Lumen, 2001.
- *Responsabilidad y Juicio*, Barcelona, Ed. Paidós, 2007.
- Anitua, Gabriel Ignacio, “La publicidad los juicios por delitos de lesa humanidad”, en Silveyra, Malena y Thus, Valeria (comps.), *Juzgar los crímenes de Estado. A 15 años de la reapertura de los juicios en Argentina*, Buenos Aires, Eudeba, Colección Derechos Humanos, 2021, pp. 171-192.
- “Ver el Juicio a las Juntas militares. La importancia de la publicidad del juicio, 40 años después”, *Revista Bordes*, Dossier Especial 40 años del Juicio a las Juntas, 2025, en prensa.

7. Anitua, G., “Ver el Juicio a las Juntas militares. La importancia de la publicidad del juicio, 40 años después”, *Revista Bordes*, Dossier Especial 40 años del Juicio a las Juntas, 2025, en prensa.

- Braithwaite, John, *Crime, Shame and Reintegration*, Cambridge, Cambridge University Press, 1989.
- Crenzel, Emilio, *La historia política del Nunca Más. La memoria de las desapariciones en la Argentina*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2008.
- Duhalde, Eduardo Luis, *El Estado terrorista argentino*, Buenos Aires, Ed. Colihue, 2013.
- Feld, Claudia, *Del estrado a la pantalla: las imágenes del juicio a los ex comandantes en Argentina*, Madrid y Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2002.
- Lindeberg, Sylvie y Wiewiorka, Annette, *El momento Eichmann*, Buenos Aires, El Ateneo, 2021.
- Mason, Paul, “Report on the Impact of Electronic Media Coverage of Court Proceedings at the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia” en *Centre for Media & Justice*, Southampton, octubre de 2000, en la siguiente dirección telemática (URL): www.solent.ac.uk/law/cmj.
- Nino, Carlos, *Juicio al mal absoluto*, Buenos Aires, Ed. Ariel, 2006.
- Pastoriza, Francisco, “La justicia en directo. Juicios televisados”, *Perversiones televisivas. Una aproximación a los nuevos géneros audiovisuales*, Madrid, Instituto Oficial de Radio Televisión Española, 1997.
- Silveyra, Malena, “La sentencia del Juicio a las Juntas Militares. Sentidos sobre el proceso histórico que se resignifican en el presente”, *Revista Question*, Vol. 1, Nº65, Instituto de Investigaciones en Comunicación, Facultad de Periodismo y Comunicación Social, Universidad Nacional de La Plata, abril 2020,
- Tappatá de Valdez, Patricia, “El pasado, un tema central del presente La búsqueda de verdad y justicia como construcción de una lógica democrática”, en *Verdad, Justicia y Reparación. Desafíos para la democracia y la convivencia social*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2005, pp. 85-113.
- Thus, Valeria, “Juicios de lesa humanidad en Argentina: el rol del movimiento de derechos humanos en la construcción de la Memoria y la Verdad”, en Silveyra, Malena y Thus, Valeria (comps.), *Juzgar los crímenes de Estado. A 15 años de la reapertura de los juicios en Argentina*, Buenos Aires, Eudeba, Colección Derechos Humanos, 2021, pp. 61-84.
- “La publicidad en los juicios por delitos de lesa humanidad. Aportes y desafíos en la construcción de la Justicia y la Memoria”, en coauto-

- riá con Gabriel I. Anitua, *Revista Estudios sobre Genocidio, Centro de Estudios sobre Genocidio*, Universidad de Tres de Febrero, Director: Daniel Feierstein, Vol. 16, diciembre de 2021, pp. 10-26.
- “Los juicios por delitos de lesa humanidad en Argentina”, en coautoría con Gabriel I. Anitua, *Revista Jueces para la Democracia Información y Debate*, Nº96, diciembre 2019, Madrid, Ed. Jueces para la democracia, pp. 87-95.
- Vázquez Rossi, Jorge, “Crisis de la justicia penal”, *Doctrina Penal*, Nº10, Buenos Aires, Depalma, 1987.